

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

RESOLUCIÓN No. 3.814

04 de diciembre de 2023

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

La Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de la CAM, modificada por la resolución No. 104 de 2019, y la resolución No. 466 de 2020 y Resolución No. 2747 de 2022, proferidas por el Director General de la CAM de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, se tiene en cuenta lo siguiente,

ANTECEDENTES

Mediante escrito bajo radicados CAM No. 20223100330802 del 07 de diciembre de 2022 y No. 20223100334272 del 14 de diciembre de 2022, la persona jurídica **INVERSIONES LADILIB S.A.S** con representación legal del señor LIBORIO CUELLAR identificado con cedula de ciudadanía No. 12.098.487 expedida en Neiva, solicitó liquidación por servicios de evaluación. Que mediante oficio de salida con radicado CAM No. 20231020011331 del 17 de enero de 2023, se dio respuesta a la solicitud de la liquidación por servicios de evaluación.

Que mediante radicado CAM No. 20233100010782 del 19 de enero de 2023 y VITAL No. 3100901199955122001, el representante legal LIBORIO CUELLAR solicito ante este despacho el permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica denominada quebrada "La Candelaria" para uso agropecuario de riego de caña, pastos, potrero y abrevadero de ganado en beneficio del predio denominado "Lote El Zanjón - lote número 2" identificado con matrícula inmobiliaria No.200-145493, localizado en la vereda San Isidro del municipio de Campoalegre - Huila.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

- Formato Diligenciado de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Certificado de proceso de inscripción en página Vital.
- Fotocopia ampliada del documento del representante legal.
- Certificado de existencia y representación legal (certificado de cámara y comercio y Rut)
- Certificado de cámara de comercio de Neiva
- Certificado del uso del suelo.
- Certificado de libertad y tradición
- Formato para la presentación del programa de uso eficiente y ahorro de agua – PUEAA.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Una vez revisada la documentación aportada por el solicitante, la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, procede a dar inicio al trámite del permiso mediante Auto No. PCA-00007-23 de fecha 01 de marzo de 2023, notificado al peticionario con radicado No. 20231020041711 del 06 de marzo de 2023.

Con radicado CAM No. 20233100010782 del 19 de enero de 2023, el solicitante allega comprobante de transacción bancaria, por concepto de costos de evaluación y seguimiento, por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$259.291,00 MCTE)**.

Mediante oficio No. 2023-S 14046 del 02 de octubre de 2023, se remite al Municipio de Campoalegre el Aviso del trámite PCA-00007-23, para su respectiva fijación en lugar público y visible por el termino de 10 días, con el fin de que las personas que sientan perjudicadas puedan hacer valer sus derechos.

Según constancia de publicación del día 18 de octubre de 2023, por parte de la Secretaría de la DTN, se realiza la fijación y desfijación del aviso en la cartelera de la Corporación entre los días 03 y 17 de octubre de 2023 (Inhábiles 7 – 8 – 14 - 15 y 16 de octubre de 2023; garantizando de esta manera el principio de publicidad y contradicción.

De acuerdo al aviso de publicación en cartelera de la CAM, no se presentó ninguna oposición a la presente solicitud.

Con oficio radicado No. 17846 2023-E de fecha 20 de octubre de 2023, el Municipio de Campoalegre, allega constancia de publicación del aviso del trámite de permiso de concesión de aguas, garantizando de esta manera el principio de publicidad y contradicción. Que durante el término de fijación del aviso no se presentó ninguna oposición a la solicitud.

Conforme lo anterior se realizó por parte del Profesional encargado de la DTN de la CAM, visita en campo el día 20 de octubre de 2023; visita que quedo conceptuada en el informe técnico No. 4087.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado, se emitió concepto técnico con consecutivo No. 4087 de fecha 25 de octubre de 2023, en el que se expone:

“2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

→ OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

El día 20 de octubre de 2023, tal como se había programado, se realiza el desplazamiento al predio denominado predio "Lote El Zanjón" ubicado en la Vereda San Isidro, jurisdicción del Municipio de Campoalegre - Huila, el presente tramite consiste en la solicitud de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica denominada Quebrada La Candelaria, para uso agropecuario de riego de caña, pastos, potrero y abrevadero de ganado en beneficio del predio denominado "Lote El Zanjón" con matrícula inmobiliaria No.200-145493, localizado en la vereda San Isidro del municipio de Campoalegre – Huila.

Teniendo en cuenta lo anterior se procede a desarrollar la presente visita de campo con las siguientes actividades las cuales se describen a continuación:

1. **Sitio de Ubicación:** El predio denominado "Lote El Zanjón", ubicado en las coordenadas 861590E - 786935N en la Vereda San Isidro del municipio de Campoalegre Huila, tiene una extensión total aproximada de 9 ha, identificado con matricula inmobiliaria No.200-145493, donde serán destinado para uso agropecuario de riego de caña, pastos, potrero y abrevadero de ganado un total de 1.9 Ha.

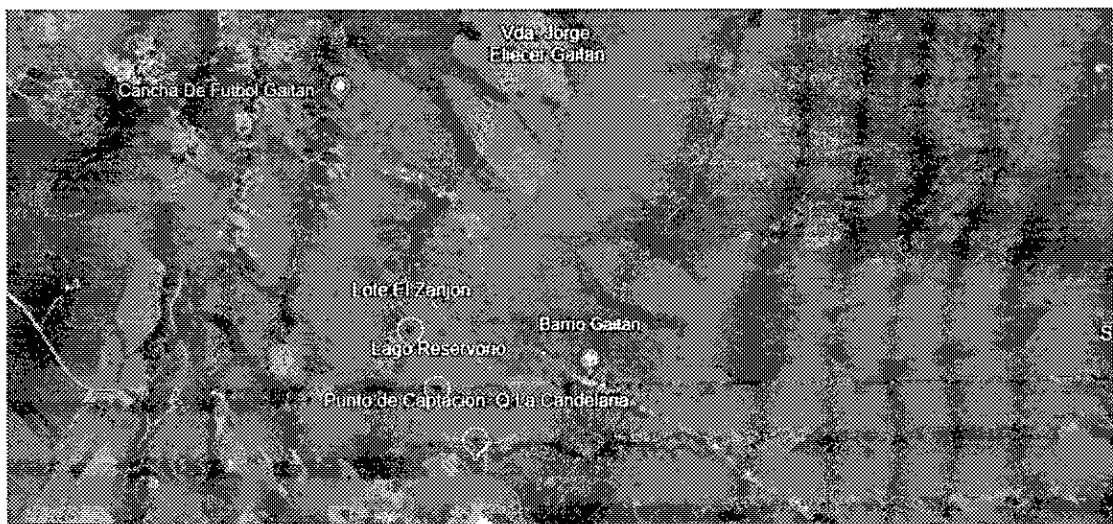


Imagen 1. Ubicación geográfica del predio Lote El Zanjón. - fuente: Google Earth

(...) Registro fotográfico

2. **Sitio de Captación:** La captación es realizada en las coordenadas planas origen Bogotá 861761E - 786643N, en donde a través de bombeo donde luego será distribuido por acequia conduciendo el recurso hídrico proveniente del Quebrada La Candelaria hasta el predio denominado Lote El Zanjón, distribuyendo este ingreso del recurso para el para uso agropecuario de riego de caña, pastos, potrero y abrevadero de ganado. Es de aclarar que en el momento de la visita no fue posible evidenciar captación del recurso hídrico.
3. **Distribución:** La distribución del agua para el para uso agropecuario de riego de caña, pastos, potrero y abrevadero de ganado; se realiza a través acequia que inicia desde el punto de captación el "Quebrada La Candelaria" hasta llegar directamente al predio Lote El Zanjón.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

4. **Usos del Agua.** El agua que llega al predio será manejada para uso agropecuario de riego de caña, pastos, potrero y abrevadero de ganado, en beneficio del predio Lote El Zanjón.

(...) Registro fotográfico

→ AFORO DE LA FUENTE

La fuente objeto de solicitud pertenece a la fuente hídrica denominada Quebrada La Candelaria, la cual, en el momento de la visita se realizó el aforo correspondiente con el equipo caudalímetro, ubicado en las coordenadas planas origen Bogotá 861761E - 786643N el cual arroja un caudal de 10L/s (Foto 4 y 5).



Foto 3. Punto de Captación "Quebrada La Candelaria"
Fuente. Propia.

AREA TOTAL, FICHA CATASTRAL Y LINDEROS

Nombre del predio	Área (has)	Coordenadas	Matricula Inmobiliaria
Lote El Zanjón	9 Ha	861590E - 786935N	200-145493

Tabla 1. Ficha catastral.
Fuente: propia

(...) Registro fotográfico

→ USO DEL SUELO

Según lo establecido en el certificado de uso de suelo allegado por el solicitante, el predio en mención le corresponde como uso principal las categorías:

Página 5 de 24

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 5 Jul 18

En revisión del presente uso de suelo del predio se considera viable respecto a las actividades que piensa desarrollar el peticionario a través de la solicitud del presente permiso.

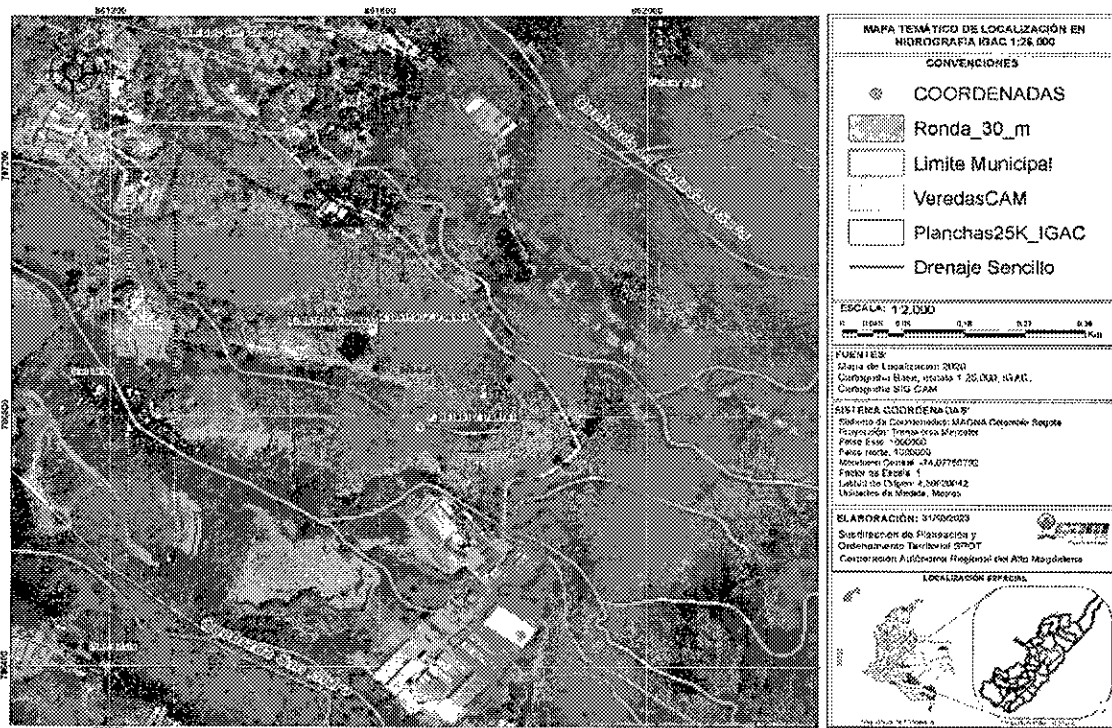


Imagen 6. Mapa de localización hidrográfica – Fuente: SIG CAM

De acuerdo a la Plancha IGAC a escala 1: 25.000, más exactamente en las coordenadas planas origen Bogotá 861590E - 786935N; el punto de ubicación tomado en campo para las actividades que desea desarrollar el señor Liborio Cuellar en el predio El Zanjón, no se encuentra en ronda hídrica. No obstante, es pertinente aclarar que por escalas de trabajo más detalladas se pueden presentar otras fuente o cuerpos hídricos que no estén relacionadas en la plancha en mención.

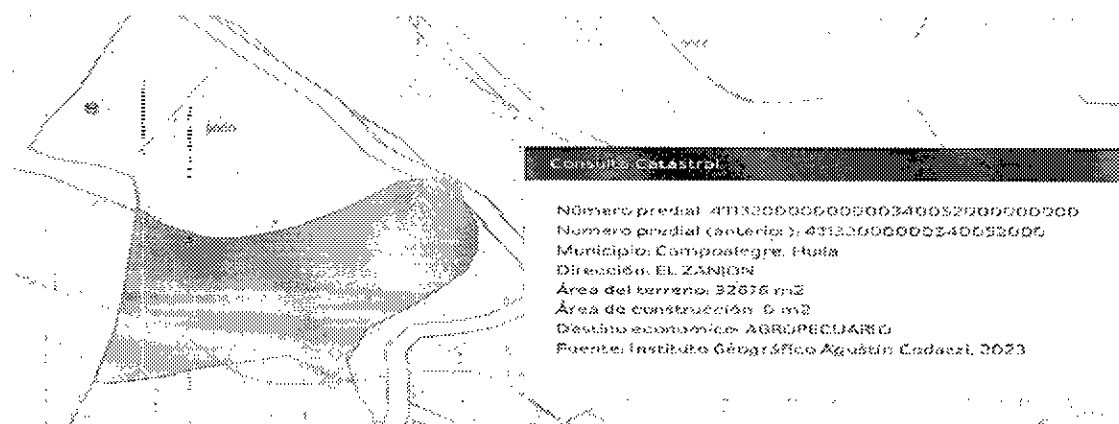


Imagen 7. Consulta Catastral – Fuente: SIG CAM

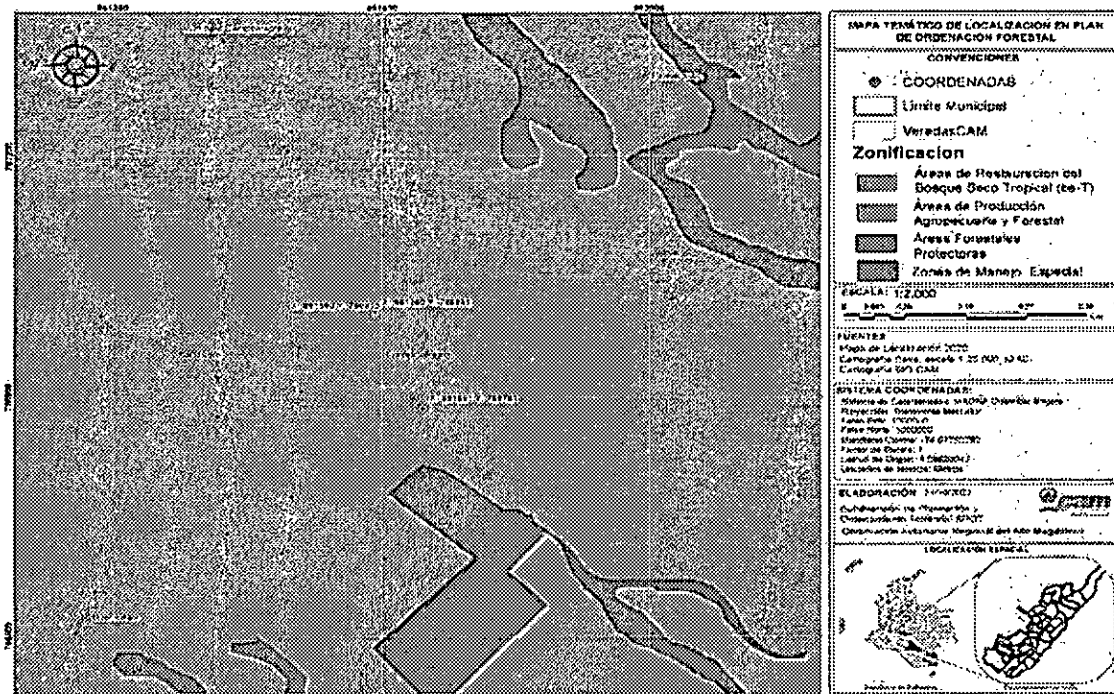


Imagen 8. Mapa de Localización Forestal – Fuente: SIG CAM

De acuerdo con el Plan de Ordenamiento Forestal adoptado mediante Acuerdo número 010 del 25 de mayo del 2018 se establece que las Coordenadas se encuentran en Áreas de Producción Agropecuaria y Forestal.

Es importante mencionar que las coordenadas del punto de captación como el de la ubicación del predio y zona productiva, se encuentran en la **Reserva Forestal de la Amazonia LEY 2, Zona C**, por tal motivo se deberán de tener en cuenta actividades de conservación y de buenas prácticas ambiental, como se mencionan a continuación:

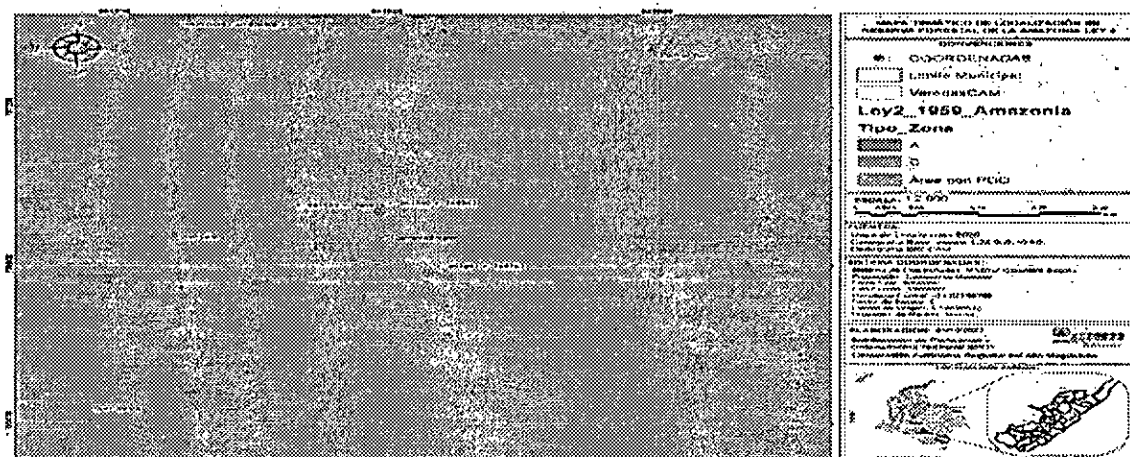


Imagen 9. Mapa temático de localización de la reserva forestal de la Amazonia Ley 2. Fuente: SIG CAM.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

La reserva forestal Ley 2 de la Amazonía, presenta la siguiente definición de acuerdo a la Resolución N° 1925 del 30 de diciembre de 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS por la cual se adoptó la zonificación y el ordenamiento así:

Zona tipo A: Zonas que garantizan el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos, relacionados principalmente con la regulación hídrica y climática; la asimilación de contaminantes del aire y del agua; la formación y protección del suelo; la protección de paisajes singulares y de patrimonio cultural; y el soporte a la diversidad biológica.

Zona tipo C: Zonas que por sus características biofísicas ofrecen condiciones para el desarrollo de actividades productivas agroforestales, silvopastoriles y otras compatibles con los objetivos de la Reserva Forestal, que deben incorporar el componente forestal, y que no impliquen la reducción de las áreas de bosques natural presentes en sus diferentes estados sucesionales.

De acuerdo a lo definido en el artículo 6 de la Resolución 1925 del 2013, el ordenamiento específico del uso del suelo para las zonas anteriormente mencionadas es:

Zona Tipo C:

1. Fomentar la rehabilitación de la estructura y composición de las coberturas presentes generando la conectividad necesaria para los ecosistemas naturales en la zona y en la reserva forestal.
2. Implementar estrategias para la protección de rondas hídricas, áreas con pendientes superiores al 100% y áreas vulnerables o con riesgo de deslizamiento.
3. Propender por la inclusión de herramientas de manejo del paisaje, buscando la conectividad ecológica y funcional de las coberturas boscosas y la provisión de servicios ecosistémicos en los planes, programas y proyectos que se pretendan desarrollar en estas zonas.
4. Velar para que las actividades que se desarrollen en esta zona mantengan las coberturas de bosque natural presentes, haciendo uso sostenible de las mismas.
5. El desarrollo de actividades de producción agrícola y pecuaria deben integrar criterios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales.
6. Fomentar la implementación de sistemas agroforestales y silvopastoriles.
7. Fomentar la implementación del certificado de incentivo forestal para plantaciones comerciales y para la conservación de que trata la Ley 139 de 1994 y el párrafo del artículo 250 de la ley 223 de 1995.
8. Los proyectos relacionados con alianzas productivas y otras estrategias, se podrán desarrollar en predios privados, siempre que no implique la ampliación de la frontera agrícola, se evite la reducción de las áreas de bosque natural, cuenten con un componente forestal, no se afecte el recurso hídrico y se ejecuten implementando buenas prácticas.
9. Propender por incentivar acciones de adaptación al cambio climático y mitigación de gases efecto invernadero.

Es importante mencionar que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible define una ronda hídrica o hidráulica como un área de especial importancia ecológica de dominio público inalienable, imprescriptible e inembargables que juegan un papel fundamental desde el punto de vista ambiental. En este sentido, se advierte que la actividad agropecuaria que se desarrollará con el proyecto debe respetar las rondas hídricas de toda fuente de agua permanente o intermitente que se encuentre en el predio y sus alrededores.

→ DISTRIBUCIÓN

El uso del recurso hídrico solicitado es para actividades de uso agropecuario de riego de caña, pastos, potrero y abrevadero de ganado según la información suministrada, el cual, el representante legal el señor Liborio Cuellar identificado con cedula de ciudadanía No 12.098.487

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

captará este recurso por método de bombeo para luego ser transportado por una acequia, esto desde la Quebrada La Candelaria. Así mismo, de acuerdo a los datos tomados en campo y a la circular jurídica que trata los módulos de consumo de agua para cada una de las actividades del suelo en sus respectivos municipios, se considera viable otorgar el permiso de concesión de aguas con un caudal de 2,3 L/Seg para 1.9 Ha del predio Lote El Zanjón de su total de 9.0Ha.

El cuadro "distribución y módulo de caudal" quedará así:

PREDIO	USOS	CANTIDAD (Ha)	CANTIDAD (Cab)	MODULO DE CONSUMO	Q. (LPS)
Lote El Zanjón	Caña	0.50		1,52 L/seg*ha	0,76
	Pastos de corte	1.0		1,14 L/seg*ha	1.14
	Potrero (pastos)	0.4		0,95 L/seg*ha	0.38
	Portrero y Abrevadero de ganado, Bobino o vacuno		70	50,0L/día-cab	0,040
	CAUDAL TOTAL				2.3

Tabla 2. Distribución y módulo de caudal
Fuente: propia

Se otorga el presente permiso de concesión de aguas con base a los módulos de consumo de agua de la circular jurídica, los cuales arrojan un total de 2,3 LPS.

→ EVALUACION DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE DE AHORRO DEL AGUA "PUEAA"

La evaluación del documento PUEAA se rigió acorde a la Ley 373 de 1997, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 1090 del 2018 y la Resolución 1257 del 2018, y al formato para la presentación PUEAA NO SIMPLIFICADO propuesto por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM F-CAM-349 Vr 3, el cual establece las orientaciones y los lineamientos mínimos exigidos para que los usuarios beneficiarios de concesión de aguas superficiales cumplan con la mencionada normatividad ambiental y presenten el respectivo documento para su revisión y aprobación.

Atendiendo dichas orientaciones y lineamientos, y como parte integral del presente concepto se evaluó la siguiente estructura:

1. Información general del usuario de concesión:

- Indica nombre de la fuente: Quebrada La Candelaria.
- Relaciona coordenadas del punto de captación, en visita de campo se corroboran 861761E - 786643N
- Indica el tipo de corriente: Lótico y Superficial.
- Indica el caudal solicitado: se corrobora con la visita de campo 2,30 Lps.

2. Diagnostico:

- Anexa imágenes del diagrama de flujo del sistema.
- Anexa imágenes con los componentes del sistema: Sistema de captación es lateral de tipo artesanal, conformada por muro y compuertas en tablas, captación por gravedad
- Tipo de captación: Bombeo Lateral.
- Tipo de conducción: Acequia en tierra.
- Perdidas por componente en el sistema: Estima el porcentaje Total de pérdidas del sistema: 6%.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Medidas propuestas para el control de pérdidas del sistema

Pérdidas por componente en el sistema					
Pérdidas de agua por componentes (Caudal Entrada y Caudal Salida) Caudal / Caudal Entrada					
Componente	Tipo / Denominación	Caudal de entrada al componente (l/s)	Caudal de salida del componente (l/s)	Pérdidas de Agua por Componente (l/s)	Descripción del Componente y Problemas Identificados y condición del estado
Sistema Captación: (Barridos) (Punto sobre la Avenida BARRIOS donde se capta el agua).	NA	2,3	2,30	0	Descripción: El sistema de captación es lateral de tipo artesanal conformado por muro y compuerta en tablas, captación por gravedad. Las pérdidas del sistema corresponden a las que se producen por infiltración, y ocasionalmente por rompimiento del canal. Estado: Bueno Regular Malo
Aducción - Distribución: (Tubería o Mangera o Canal) (Desde la separación hasta el tanque desarenador y/o planta de tratamiento de agua potable).	NA	NA	NA	NA	Descripción: N/A Estado: Bueno Regular Malo

Imagen 10. Pérdidas por componente del sistema
Fuente: Expediente 00007-2023.

Unidad Determinada Estructura destinada para resistencia de presión de agua.	N/A	N/A	N/A	N/A	Estado: Bueno _____ Regular _____ Malo _____ Observaciones: _____
Componente	Tipo / Descripción	Cantidad de unidades (U/m²)	Cantidad de unidades (U/m²)	Aplicación de tipo de Componente	Distribución del componente y frecuencia identificación y frecuencia del evento
Unidad de concreto Trama donde el proceso distribución de agua de presión hacia el interior de abstracción dentro de la zona de agua de presión.	N/A	2,3	2,3	6%	Estado: Bueno _____ Regular _____ Malo _____ Observaciones: Distribución de agua de presión hacia el interior de la zona de abstracción dentro de la zona de agua de presión. Se debe de agua por componentes. (Caudal de agua de presión) 100% y Caudal de agua de presión.
Unidad de Apex	N/A	N/A	N/A	N/A	Estado: Bueno _____ Regular _____ Malo _____ Observaciones: NO APLICAR.
Unidad de estructura estructura para presión de agua de presión (presión).	N/A	N/A	N/A	N/A	Estado: Bueno _____ Regular _____ Malo _____ Observaciones: NO APLICAR.
Componente	Tipo / Descripción	Cantidad de unidades (U/m²)	Cantidad de unidades (U/m²)	Aplicación de tipo de Componente	Distribución del componente y frecuencia identificación y frecuencia del evento

Imagen 11. Perdidas por componente del sistema
Fuente: Expediente 00007-2023.

Permisos de uso público para actividades de recreación de recurso hídrico	N/A	N/A	N/A	N/A	Estado: Egreso _____ Registro _____ Fecha _____ Descripción: NF
Permisos en campos de deporte	N/A	N/A	N/A	N/A	Estado: Egreso _____ Registro _____ Fecha _____ Descripción: NF
Permisos o licencias de otros	N/A	N/A	N/A	N/A	Estado: Egreso _____ Registro _____ Fecha _____ Descripción: NF
OTROS PERMISOS	OTROS PERMISOS	OTROS PERMISOS	OTROS PERMISOS	OTROS PERMISOS	Descripción de los componentes y productos que conforman el sistema
Permisos de uso público para actividades de recreación de recurso hídrico	N/A	N/A	N/A	N/A	Estado: Egreso _____ Registro _____ Fecha _____ Descripción: NF
Permisos de uso público para actividades de recreación de recurso hídrico	N/A	N/A	N/A	N/A	Estado: Egreso _____ Registro _____ Fecha _____ Descripción: NF
Permisos de uso público para actividades de recreación de recurso hídrico	N/A	N/A	N/A	N/A	Estado: Egreso _____ Registro _____ Fecha _____ Descripción: NF
OTROS PERMISOS	OTROS PERMISOS	OTROS PERMISOS	OTROS PERMISOS	OTROS PERMISOS	Descripción de los componentes y productos que conforman el sistema

Imagen 12. Perdas por componente del sistema
Fuente: Expediente 00007-2023.

[illegible]

Página 13 de 24

Fuente. Expediente PCA 00007-23

Imagen 16. Plan de acción.
Fuente. Expediente PCA 00007-23

Página 15 de 24

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

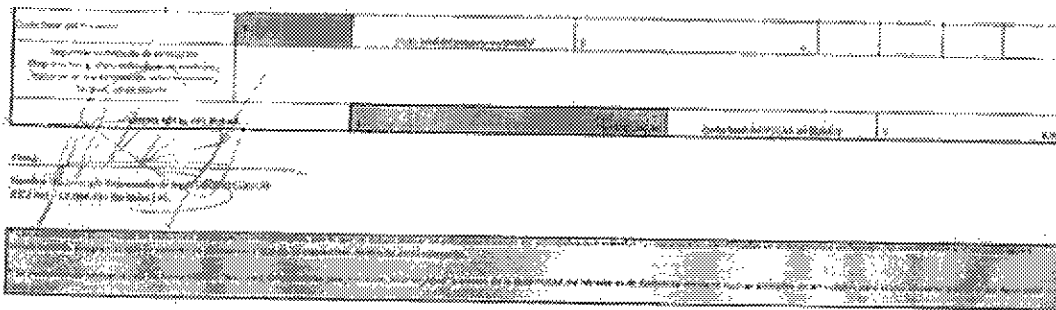


Imagen 18. Plan de acción
Fuente. Expediente PCA 00007-23

→ PERJUICIOS A TERCEROS

Según lo evaluado en la visita, respecto a la captación de aguas superficiales para las actividades de uso agropecuario de riego de caña, pastos, potrero y abrevadero de ganado, no se presentó oposición alguna y no se logra establecer si perjudica a terceros, sin embargo, se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de captación, conducción, transporte y/o entrega final, es de responsabilidad de los beneficiarios de la concesión redimir las afectaciones ocurridas

→ OPOSICIONES

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas superficiales radicada en esta Corporación o en la Alcaldía del Municipio de Campoalegre (Huila) o hecha saber al momento de la visita.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Evaluados los documentos aportados por el señor LIBORIO CUELLAR, en calidad de representante legal, identificado con cedula de ciudadanía No 12.098.487 expedida en Neiva - Huila y de acuerdo a la visita técnica realizada al sitio de interés, se considera técnicamente viable otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente Quebrada La Candelaria con un caudal directo de 2,3 lps para para las actividades de uso agropecuario de riego de caña, pastos, potrero y abrevadero de ganado, en beneficio del predio denominado Lote El Zanjón identificado con Matricula inmobiliaria No. 200-145493 y ubicado en la vereda San Isidro del municipio de Campoalegre Huila

Corolario de lo anterior, se considera viable aprobar el Programa de ahorro y uso eficiente del agua PUEAA allegado junto con la documentación del presente tramite.

Acorde con lo descrito:

- El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar y distribuir el recurso y hacer uso eficiente del mismo.
- El presente permiso de concesión de aguas superficiales se otorga por el término de 10 años, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.
- El concesionario del presente permiso deberá promover el cumplimiento a lo establecido en la Ley 373 del 06 de junio de 1997, el Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, respecto al uso eficiente del recurso hídrico.
- El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, sopena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

- La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre de interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- El peticionario deberá entregar en un lapso de tiempo no mayor a 60 días posteriores a la fecha de notificación del correspondiente acto administrativo que otorga el permiso, los diseños de las obras de control para el control de caudal que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado en el presente trámite de permiso, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.
- El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesen los predios y de 100 metros a la redonda de donde emane agua.
- La CAM se reserva el derecho de supervisar y controlar el cumplimiento a las obligaciones señaladas en este permiso y las demás que establecen las normas legales en materia de aguas a los concesionarios. La Corporación realizará visitas de control y seguimiento a la concesión de agua otorgada, que incluye la verificación del cumplimiento y avances de ejecución del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA y demás obligaciones establecidas.
- El usuario del recurso hídrico que requiera hacer vertimientos puntuales deberán dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 1207 de 2014, la Resolución No. 1256 del 23 de noviembre de 2021, en cuanto a los residuos líquidos; para lo cual deberán tramitar con la Autoridad Ambiental competente el respectivo permiso de vertimiento y/o reúso de aguas tratadas, según corresponda.
- Toda concesión de aguas implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la modificación.
- Para traspasar la asignación de aguas que por esta resolución se concede, se necesita la autorización de la Autoridad Ambiental. Cuando se produzca la tradición total o parcial del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar a la Autoridad Ambiental el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.
- De conformidad con los artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limite los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizados. Lo anterior será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.
- El incumplimiento de las obligaciones consignadas en la Resolución que otorga el permiso, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del proceso sancionatorio ambiental.
- No se podrá ampliar el área, ni caudal otorgado, sin la debida autorización de la Autoridad Ambiental.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

4. RECOMENDACIONES

- Se recomienda dar traslado del presente concepto técnico junto con el expediente PCA-00007-23 al área jurídica de la Dirección Territorial Norte, para lo pertinente.
- Se programará la visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutoriada la Resolución. “

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”*

Que el artículo 31 numeral 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, referente a las funciones de Las Corporaciones Autónomas Regionales señala las siguientes:

“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;”

(...)

“12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: *“El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Artículo 121 ibídem, señala que, *“Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento”*.

Artículo 122 ibídem indica que, *“Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión”*.

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *“(…) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”*.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *“(…) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (…)”*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que toda persona natural o jurídica, pública o privada, que requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, deberá estar enmarcado con los fines establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

Por su parte el artículo 2.2.3.2.8.1 del citado Decreto establece que el derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974, capítulo 2 y la resolución que otorgue la concesión.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Que una vez revisada la documentación aportada por el solicitante, y de acuerdo a lo conceptuado por el profesional encargado, es viable otorgar el presente permiso en las condiciones descritas anteriormente, advirtiéndole que el mismo conlleva al cumplimiento de unas obligaciones a cargo del beneficiario las cuales se especifican en la parte resolutoria de esta actuación administrativa, cuyo incumplimiento acarrea el inicio del proceso sancionatorio de carácter ambiental al tenor de la Ley 1333 de 2009.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de la CAM, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020 y Resolución No. 2747 de 2022, proferidas por el Director General de la CAM, y en lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a **INVERSIONES LADILIB S.A.S** representada legalmente del señor LIBORIO CUELLAR identificado con cedula de ciudadanía No. 12.098.487 expedida en Neiva, en calidad de propietario, sobre la fuente hídrica denominada Quebrada La Candelaria en las coordenadas planas 861761E - 786643N, con un caudal directo de 2,3 lps, para uso agropecuario de riego de caña, pastos, potrero y abrevadero de ganado, en beneficio del predio denominado Lote El Zanjón identificado con Matricula Inmobiliaria No. 200-145493, ubicado en la vereda San Isidro del municipio de Campoalegre - Huila, acorde con lo descrito en el concepto técnico, específicamente en las siguientes cantidades y condiciones:

DISTRIBUCIÓN:

PREDIO	USOS	CANTIDAD (Ha)	CANTIDAD (Cab)	MODULO DE CONSUMO	Q. (LPS)
Lote El Zanjon	Caña	0.50		1,52 L/seg*ha	0,76
	Pastos de corte	1.0		1,14 L/seg*ha	1,14
	Potrero (pastos)	0.4		0,95 L/seg*ha	0,38
	Portrero y Abrevadero de ganado, Bobino o vacuno		70	50,0L/dia-cab	0,040
	CAUDAL TOTAL				2.3

PARAGRAFO. El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones y obligaciones contenidas en el concepto técnico No. 4087 de fecha 25 de octubre de 2023, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ARTICULO SEGUNDO. Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, que hace parte integral del expediente PCA-00007-23, el cual será objeto de seguimiento anual, donde a través de la revisión del respectivo plan de acción se verificará la cantidad de actividades realizadas en cumplimiento a las medidas adoptadas dentro del mismo.

ARTICULO TERCERO. El presente Permiso de Concesión de Aguas superficiales se otorga por un término de (10) años, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

ARTICULO CUARTO. El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario captarlo, transportar y distribuir el recurso y hacer uso con eficiencia.

ARTICULO QUINTO. El concesionario deberá promover el cumplimiento a lo establecido en la Ley 373 del 06 de junio de 1997, el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 1090 de 2018, respecto al uso eficiente del recurso hídrico.

ARTICULO SEXTO. El beneficiario tendrá un plazo de dos (2) años para hacer uso de las aguas, sopena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015.

ARTICULO SÉPTIMO. La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre de interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y General del Proceso.

ARTICULO OCTAVO. El usuario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTICULO NOVENO. El beneficiario deberá presentar en un lapso de tiempo no mayor a 60 días a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los diseños técnicos de las obras de captación y control que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTICULO DÉCIMO. El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, referente a dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes hídricas y de 100 metros a la redonda de donde emane el agua.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. La Corporación se reserva el derecho de supervisar y controlar el cumplimiento a las obligaciones señaladas en este permiso y las demás que establecen las normas legales en materia de aguas a los concesionarios. Así mismo,

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

realizará visitas de control y seguimiento a la concesión de agua otorgada, que incluye la verificación del cumplimiento y avances de ejecución del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA y demás obligaciones establecidas.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. El usuario del recurso hídrico que requiera hacer vertimientos puntuales deberá dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 1207 de 2014, la Resolución No. 1256 del 23 de noviembre de 2021, en cuanto a los residuos líquidos; para lo cual deberán tramitar con la Autoridad Ambiental competente el respectivo permiso de vertimiento y/o reúso de aguas tratadas, según corresponda.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO. Toda concesión de aguas implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la modificación.

PARAGRAFO. Para traspasar la asignación de aguas que por esta resolución se concede, se necesita la autorización de la Autoridad Ambiental. Cuando se produzca la tradición total o parcial del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar a la Autoridad Ambiental el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. De conformidad con los artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limite los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizados. Lo anterior será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. No se podrá ampliar el área, ni caudal otorgado, sin la debida autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO. La Dirección Territorial Norte de la CAM programará visita de seguimiento del permiso de concesión de aguas, en el año siguiente de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO. La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ARTICULO DÉCIMO NOVENO. Notificar el contenido de la presente Resolución a la **PORCICOLA D&R S.A.S.** representada legalmente por el señor **DIEGO MAURICIO CASTAÑEDA TELLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.294.663 expedida en Neiva o quien haga sus veces; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO VIGÉSIMO. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere de la publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

ARTICULO VIGÉSIMOPRIMERO. Remitir copia de la presente resolución al municipio de Campoalegre (H).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**CAROLINA
TRUJILLO
CASANOVA**

CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
DIRECTORA TERRITORIAL NORTE

Digitally signed by CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
DN: 1.3.6.1.4.1.4710.1.2.2=800255807, email=CARRERA 17C
45849_email_CTRUJILLO@CAM.GOV.CO, cn=CAROLINA
TRUJILLO CASANOVA, serialNumber=20453289,
title=DIRECTOR TERRITORIAL, ou=ADMINISTRATIVA,
c=Colombia, o=Corporación Autónoma Regional
del Alto Magdalena, ou=Neiva, ou=HUILA, ou=CO
Date: 2018.07.05 16:42:33 -05'00'

Proyectó: Jessica Andrea Quesada Bedoya – Contratista de Apoyo Jurídico
Expediente: PCA-00007-23